

**PROPUESTA DE DECRETO DE LA CONCEJALÍA EMPRESA Y OCUPACIÓN**  
**Aprobación de la convocatoria de ayudas para la reactivación de la actividad de**  
**comercios, empresas y autónomos de Piera**

Dado que Las bases reguladoras de las subvenciones para la reactivación de la actividad de comercios, empresas y autónomos de Piera se aprobaron en la sesión del Pleno de la Corporación del día 25 de noviembre de 2020 y fueron publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 15 de enero de 2021

Dado que el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones establece el inicio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación por el órgano competente de la convocatoria de la concesión de las subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SE PROPONE:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de ayudas para la reactivación de la actividad de comercios, empresas y autónomos de Piera en los siguientes términos:

*Primero.-* Las bases reguladoras de las subvenciones para la reactivación de la actividad de comercios, empresas y autónomos de Piera se aprobaron en la sesión del Pleno de la Corporación del día 25 de noviembre de 2020 y fueron publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 15 de enero de 2021.

*Segundo.-* Los créditos presupuestarios a los cuales se imputan las subvenciones y la cuantía total máxima de las subvenciones son las siguientes:

Concepto: Subvenciones por la reactivación de la actividad de empresas de Piera

Aplicación presupuestaria: 251/433/47001

Importe: 150.000 €.

*Tercero.-* Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID-19 durante el 2020 y 2021 e impulsar la actividad económica en el término municipal de Piera, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y de la ocupación y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Piera, apoyando a las personas autónomas y empresas, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por la COVID-19 y conseguir que, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra villa, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Por lo tanto, la finalidad de estas bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud,, justificación, trámite, concesión y cobro de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Piera, a través de las Concejalías de Comercio y de Empresa y Ocupación, a empresas, comercios y autónomos mediante ayudas económicas para hacer frente a los alquileres de inmuebles arrendados, al pago de suministros básicos (luz, agua, gas), cuotas de autónomos, gastos de gestoría, gastos de seguridad social de los trabajadores, como medida de fomento y prevalencia del tejido productivo y comercial municipal a raíz de la crisis del coronavirus (COVID-19).

#### Cuarto.- Procedimiento de la concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva con un único criterio basado en la orden de entrada de la solicitud.

Se examinarán de forma independiente todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y por orden cronológico de presentación y se podrán hacer varias resoluciones parciales hasta agotar la dotación presupuestaria.

#### Quinto.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Podan solicitar las ayudas cualquier persona física o jurídica, con actividad empresarial, que estén legalmente constituidos, con domicilio fiscal a Piera, que sean titulares de un centro de trabajo situado en el término municipal de Piera y que hayan tenido que parar total o parcialmente su actividad profesional o empresarial.

Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

Los requisitos generales que tienen que cumplir son:

- Ser personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal a Piera, y que dispongan de un centro de trabajo ubicado en el municipio de Piera, donde desarrollen su actividad empresarial.
- Ser personas físicas o jurídicas que dispongan de licencia de actividad del Ayuntamiento de Piera a nombre del solicitante.
- Ser arrendatarios o propietarios del inmueble sujeto de la actividad o titulares otros títulos jurídicos de igual naturaleza admisibles en derecho.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad social y con el Ayuntamiento de Piera, de acuerdo con las normas vigentes.

- Haber interrumpido total o parcialmente la actividad comercial o empresarial a raíz de la crisis del coronavirus (COVID-19)..
- Conservar la documentación justificativa del gasto a disposición del Ayuntamiento para llevar a cabo actuaciones de comprobación y control de la subvención.
- Hacer publicidad de la ayuda recibida.

Para acreditar estos requisitos tendrán que presentar la documentación requerida que acompañará a la solicitud.

#### Sexto.- Órganos competentes para la instrucción y resolución

La ordenación, instrucción del procedimiento se llevará a cabo desde la Concejalía de Comercio.

La evaluación de las solicitudes presentadas lo efectuará una comisión de evaluación formada por el regidor de Comercio, el regidor de Empresa y Ocupación. y uno/a funcionario/aria o personal laboral del Ayuntamiento que elevará informe propuesta a la Alcaldía.

Por Decreto de Alcaldía se resolverá de forma motivada la concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

#### Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y finalizará treinta días hábiles después de su publicación, excepto que con anterioridad a esta fecha se haya agotado el presupuesto previsto. En este supuesto, se dictará una resolución de alcaldía que recogerá este extremo y será objeto de publicación en la sede electrónica, en el apartado correspondiente en la convocatoria de la subvención.

#### Octavo.- Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver el otorgamiento de las ayudas será de treinta días hábiles a contar desde la fecha de cierre de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La resolución tiene que ser motivada debidamente y tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante (nombre y NIF/CIF/NIE) a la cual se concede la subvención y el importe subvencionado.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de diez días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello que prevé en el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los/las beneficiarios/aries, una vez se los haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. En el supuesto de que el beneficiario no manifieste ninguna objeción en el plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación se entenderá que ha aceptado de forma tácita la subvención.

La resolución del procedimiento es definitiva y pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el que disponen el artículo 172.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la resolución, ante el órgano que lo ha emitido. Transcurrido este plazo únicamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, si es el caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, de acuerdo con el que dispone el artículo 124 de la LPACAP.

Las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases, no obtengan subvención, mantendrán la orden de prelación y quedarán como reserva para los casos previstos en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, de tal manera que si se dispone de crédito suficiente para atender estas solicitudes, el órgano concedente resolverá sin necesidad de una nueva convocatoria.

#### Noveno.- Documentación que tiene que acompañar la solicitud

La solicitud se presentará de forma electrónica y con el modelo de solicitud normalizado, que estará disponible al apartado "trámites y gestiones" de la sede electrónica del Ayuntamiento de Piera al enlace [www.viladepiera.cat](http://www.viladepiera.cat).

La falsedad en cualquier dato en el formulario de la solicitud o documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

Conjuntamente con el modelo de solicitud se tendrá que adjuntar la siguiente

- Documentación básica:

1. Copia del documento de identificación fiscal de la persona física o jurídica solicitante (NIF/CIF/NIE).
2. En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución y acreditación de la representación para actuar en nombre de la persona jurídica.
3. Copia de la declaración censal relativa a la actividad económica que se desarrolla.

4. Comprobante de pago del recibo de autónomos o de la mutua de previsión social en el caso de profesionales liberales.
5. Contrato de alquiler o título de propiedad del centro de trabajo, según sea el caso.
6. En el caso de tener un centro de trabajo de alquiler, comprobante de pago.
7. En el caso de tener trabajadores a cargo, adjuntar la Relación Nominal de trabajadores (RNT).
8. Modelo de comunicación de datos bancarios firmado por el solicitante y validado por la entidad bancaria.
6. Certificados de los organismos correspondientes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y con los pagos al Ayuntamiento.

Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención.

La documentación presentada junto con la solicitud o con los otros trámites asociados al procedimiento de concesión puede ser una copia simple (documento escaneado en PDF), acompañada de declaración de responsabilidad asegurando que la documentación presentada es copia idéntica del documento original.

En el supuesto de que la solicitud no reúna toda la documentación requerida en las bases, se hará un requerimiento formal y se dará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para enmendarlo. En el supuesto de que no se resuelva dentro de este plazo se entenderá por desistida la petición de subvención. Además, para las solicitudes enmendadas se considerará, a estos efectos, la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de ser valorada, como fecha de entrega.

La solicitud de la subvención implica la aceptación de las bases reguladoras.

#### Décimo.- Criterios de valoración de las solicitudes

Atendiendo el objeto de estas bases, que es ayudar a las empresas, comercios y autónomos, personas físicas o jurídicas que han sufrido una bajada drástica e involuntaria de su facturación a consecuencia de los efectos del coronavirus (COVID-19), la subvención será de una cantidad otorgada que irá en función de los gastos subvencionables debidamente justificadas. Se subvencionará los gastos imputados y debidamente documentadas hasta el importe máximo de 1.500 euros.

El importe de la subvención se abonará en un único pago avanzado, sin exigencia de garantías, una vez dictada la resolución de otorgamiento de la subvención. El pago se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario/aria que haya especificado a la solicitud.

El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación que establecen estas bases comporta la inadmisión de la solicitud.

La carencia de presentación de cualquier de los documentos exigidos por estas bases o la carencia de enmienda de los requisitos enmendables en el plazo de cinco días hábiles y con el requerimiento previo, computa la dejación de la solicitud.

Cualquier persona solicitante puede desistir expresamente de su solicitud de subvención antes de recibir la resolución de otorgamiento, presentando un escrito de dejación.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que se proceda, son causas de revocación total o parcial de la subvención las siguientes:

- a) El falseamiento de los datos aportados en la solicitud.
- b) El incumplimiento total o parcial de la finalidad.
- c) El incumplimiento total o parcial de condiciones u obligaciones impuestas al beneficiario.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la comprobación y control por parte de la administración municipal.

La revocación comportará el reintegro de las cantidades pagadas por el Ayuntamiento. La resolución que apruebe el reintegro incorporará la exigencia de intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, excepto si la revisión se realiza por motivo no imputable al beneficiario.

La resolución de reintegro se notificará al beneficiario con la advertencia expreso que una vez transcurrido el periodo de cobro en voluntaria sin que se hayan reintegrado en el Ayuntamiento las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por el procedimiento de constreñimiento en los plazos y formas que prevé el Reglamento General de Recaudación.

#### Undécimo.- Publicación de la resolución final

La notificación del otorgamiento será notificada a la interesado por medios electrónicos y se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Piera.